

FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERA
GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



Compendio Tributario

Departamento de Fiscalidad y Tributación

JUNIO 2017

Nº16

TEMA: BLANQUEO DE CLAVE FISCAL
FECHA: 5 JUNIO de 2017

Remitimos la siguiente información recibida desde la Subdirección General de Servicios al Contribuyente de AFIP:

Por medio del presente nos acercamos a ustedes con el fin de comunicarles que ya se encuentra disponible la opción de blanqueo de clave fiscal por medio de los cajeros automáticos de red Link y que próximamente se habilitará para red Banelco.

TEMA: MANUAL OPERATIVO FACTURAS T
FECHA: 5 JUNIO de 2017

Se envió nota a las Filiales., informando que se encontraba disponible el Manual Operativo para realizar Facturas T.

El mismo, lo podrían encontrar en la página de FEHGRA (www.fehgra.org.ar) – Departamentos – Fiscalidad y Tributación – Navegación – REINTEGRO DEL IVA – Descargas.

TEMA: PRORROGA DE VENCIMIENTOS
FECHA: 5 JUNIO de 2017

Se realizó el envío de la siguiente información, que llegó desde la Subdirección General de Servicios al Contribuyente – AFIP.

Por medio del presente nos acercamos a ustedes con el fin de comunicarles que se publicará la RG N° 4061 que prorrogará las fechas de vencimiento de la siguiente manera:

- Declaraciones juradas informativas, hasta el 14 de julio de 2017

IMPUESTOS A LAS GANANCIAS Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES
Personas humanas y sucesiones indivisas

TERMINACIÓN C.U.IT.	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PAGO
0, 1, 2 y 3	Hasta el 22/06/2017, inclusive	Hasta el 23/06/2017, inclusive
4, 5 y 6	Hasta el 23/06/2017, inclusive	Hasta el 26/06/2017, inclusive
7, 8 y 9	Hasta el 26/06/2017, inclusive	Hasta el 28/06/2017, inclusive

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

Acciones y participaciones societarias (Artículo 33 de la Resolución General N° 2.151 y sus complementarias)

TERMINACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PAGO
-------------	-----------------------	---------------

<u>C.U.IT.</u>		
0, 1, 2 y 3	Hasta el 22/06/2017, inclusive	Hasta el 23/06/2017, inclusive
4, 5 y 6	Hasta el 23/06/2017, inclusive	Hasta el 26/06/2017, inclusive
7, 8 y 9	Hasta el 26/06/2017, inclusive	Hasta el 28/06/2017, inclusive

IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA

Personas humanas y sucesiones indivisas, inciso e) del Artículo 2° del Título V de la Ley N° 25.063 y sus modificaciones

TERMINACIÓN <u>C.U.IT.</u>	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PAGO
0, 1, 2 y 3	Hasta el 23/06/2017, inclusive	Hasta el 26/06/2017, inclusive
4, 5 y 6	Hasta el 26/06/2017, inclusive	Hasta el 28/06/2017, inclusive
7, 8 y 9	Hasta el 28/06/2017, inclusive	Hasta el 29/06/2017, inclusive

IMPUESTOS A LAS GANANCIAS Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES

Personas humanas y sucesiones indivisas

TERMINACIÓN <u>C.U.IT.</u>	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PAGO
0, 1, 2 y 3	Hasta el 22/06/2017, inclusive	Hasta el 23/06/2017, inclusive
4, 5 y 6	Hasta el 23/06/2017, inclusive	Hasta el 26/06/2017, inclusive
7, 8 y 9	Hasta el 26/06/2017, inclusive	Hasta el 28/06/2017, inclusive

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

Acciones y participaciones societarias (Artículo 33 de la Resolución General N° 2.151 y sus complementarias)

TERMINACIÓN <u>C.U.IT.</u>	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PAGO
0, 1, 2 y 3	Hasta el 22/06/2017, inclusive	Hasta el 23/06/2017, inclusive
4, 5 y 6	Hasta el 23/06/2017, inclusive	Hasta el 26/06/2017, inclusive
7, 8 y 9	Hasta el 26/06/2017, inclusive	Hasta el 28/06/2017, inclusive

IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA

empresas o explotaciones unipersonales y a las sociedades comprendidas en el inciso b) del Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones,

TERMINACION <u>C.U.IT.</u>	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PAGO
0, 1, 2 y 3	Hasta el 23/06/2017, inclusive	Hasta el 26/06/2017, inclusive
4, 5 y 6	Hasta el 26/06/2017, inclusive	Hasta el 28/06/2017, inclusive
7, 8 y 9	Hasta el 28/06/2017, inclusive	Hasta el 29/06/2017, inclusive

TEMA: NOVEDADES REFERIDA A LA DECLARACIÓN DE BIENES VERSIÓN WEB

FECHA: 5 JUNIO de 2017

Se ha publicado en la web de la AFIP, la novedad referida a la declaración de bienes personales versión web.

Tal como la AFIP se había comprometido, publicarán hoy la aplicación que permite ingresar los datos de la declaración jurada web de bienes personales.

Esta declaración web será obligatoria para quienes se acogieron al sinceramiento fiscal, y optativa para el resto del universo.

Esta nueva declaración se divide en tres etapas, el ingreso de los datos, la determinación del impuesto y finalmente la determinación del saldo a ingresar.

La versión que se publicará hoy permitirá completar la primera etapa, y en el transcurso de la semana se irán implementando los dos restantes.

Al tratarse de una aplicación web no es necesario que los colegas instalen cada nueva versión que se implemente, Sino que siempre dispondrán de la última versión.

Como novedad esta nueva versión importa directa y automáticamente los datos de la declaración jurada de 2015 y los del sinceramiento, Es decir que no debe ejecutarse ninguna rutina de importación.

En la novedad web publicada, se han adelantado las pantallas principales de la declaración, que estiman que pueden ayudar a difundir estos detalles entre los colegas y empresas.

Es muy improbable que se prorroguen los vencimientos correspondientes a la declaración jurada de bienes personales con determinación de impuesto. Por ello, sería provechoso comenzar a adelantar las tareas de ingreso de datos a partir de mañana.

Por último, la AFIP nos propone estar en contacto permanente para ir dilucidando las dudas e inconvenientes que puedan surgir. Para ello, han dispuesto un apartado en la web de AFIP destinado a ir publicando toda novedad o aclaración a medida que se produzca, en similar mecánica que el sinceramiento.

Posiblemente hoy remitirán otro aviso como este para ir despejando las dudas conceptuales que les remitiéramos oportunamente.

TEMA: BIENES PERSONALES WEB

FECHA: 9 JUNIO de 2017

Información, que recibimos desde la Subdirección General de Servicios al Contribuyente – AFIP, se envió a Filiales:

Estimados, nos ponemos en contacto para comunicarles que desde hoy se puede ingresar al servicio web de Bienes Personales para determinar, presentar y rectificar la declaración jurada si es necesario.

TEMA: NOVEDADES AFIP

FECHA: 9 JUNIO de 2017

Por medio del presente nos acercamos a ustedes con el fin de comunicarles las siguientes novedades y para que las mismas sean suministradas a sus asociados.

Mañana se implementará una nueva versión del Sistema de Cuentas Tributarias. Dentro de esta actualización se realizan, modificaciones estéticas, se incorporarán nuevas funcionalidades para facilitar el uso de la herramienta, se habilitará una nueva opción "INF CONTRIBUYENTE / DEUDAS CONTRIBUYENTE" que permite realizar consultas de una CUIT determinada, entre otras.

Se ha aprobado el nuevo portal de Monotributo mediante la publicación de la RG 4063. El mismo puede ser visitado mediante el link <https://monotributo.afip.gob.ar>. Así mismo, se encuentra disponible la nueva aplicación del régimen para ser descargada en los celulares móviles con sistema operativo Android e IOS.

Les comentamos que, tras el pedido de la última reunión de Espacios de Diálogo, se ha habilitado la búsqueda por Dictamen desde la biblioteca electrónica de la web del organismo.

Atentamente.

Subdirección General de Servicios al Contribuyente
AFIP

TEMA: ACTA ESPACIO AFIP 24-05-2017

FECHA: 9 JUNIO de 2017

Se remitió adjunto el ACTA ESPACIO AFIP 24-05-2017;



ESPACIO DE DIÁLOGO

AFIP – CAMARAS EMPRESARIALES

TEMAS TÉCNICOS Y LEGALES

I. Temas Generales

1. **Ley N° 27.346. Modificación en el Impuesto a las Ganancias sobre rentas de la cuarta categoría.**

Aspectos pendientes de revisión para completar la aplicación efectiva de los cambios (Diseño de formulario de liquidación final o anual a emitir por los agentes de retención, consideración de las deducciones a atribuir a los importes estimados como SAC, deducción especial ampliada en el caso de beneficiarios de pasividades, adecuaciones pendientes en el Siradig, etc.).

Respuesta de AFIP

Las definiciones funcionales están realizadas, y se encuentran en proceso de programación. La puesta en producción depende de los tiempos de informática.

Los cambios al SIRADIG, van a ser escalonados. Primeramente, se pondrá en producción la nueva pantalla de "Pluriempleo", lo cual tuvo lugar el 24-5-17. Luego, se subirá lo concerniente a la pantalla de trabajo para determinar si al usuario del F. 572 Web le corresponde la deducción por la Zona Patagónica. Allí también, el jubilado o pensionado, deberá informar su situación para determinar si le corresponde la deducción incrementada.

Por último, se pondrá a disposición de los usuarios la aplicación donde informarán la liquidación final, anual o informativa, según corresponda.

II. Ley N° 27.260 - Título V - Fuente Extranjera

2. **Ley N° 27.260 – Modificaciones Introducidas en los Art. 137 y 154 UG.**

Consideración urgente de las pautas para la determinación de la renta de fuente extranjera a partir de la modificación en el Art. 154 de la ley, artículo que comprendido dentro de las normas relativas a la tercera categoría.

Ha trascendido que el área legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, considerando un dictamen previo de la AFIP, habría generado un dictamen que interpretaría que:

- La modificación del Art. 154 de la ley de ganancias alcanza a todas las categorías de rentas y sujetos y no solo a los incluidos en la tercera categoría (aplicación en el caso de enajenación de bienes referidos en los Art. 152 y 153).



- Tanto el costo como el precio de venta de títulos, acciones y demás títulos valores de emisores del exterior se traducirían a pesos al cambio de la fecha de la venta, o lo que es lo mismo, el resultado se determinaría en moneda extranjera y luego se traduciría a pesos.

Se solicita la urgente confirmación de dicho criterio y su difusión pública a los fines de su consideración en la generación de la información base de las declaraciones 2016. Oportunidad de definir el correcto alcance de la modificación en normas reglamentarias de impuesto a las ganancias.

Respuesta de AFIP

Actualmente, se encuentra en el Ministerio de Economía un proyecto de norma la cual modificaría la ley del Impuesto a las Ganancias y aclararía en asunto en cuestión.

III. Ley N° 27.260 - Incumplimientos pendientes – Contribuyentes Cumplidores

3. **Ley N° 27.260 – Consideración de las situaciones pendientes de resolución con relación a las presentaciones dentro del régimen de exteriorización dentro del marco de la ley sea por dificultades generadas en la aplicación de sinceramiento o en errores involuntarios incurridos por los contribuyentes.**

Respuesta de AFIP

Con respecto a los casos de sinceramiento con contingencias previstas por el Organismo, el miércoles 17 de mayo se habilitó el ingreso al servicio web "Ley 27.260 – Declaración voluntaria y excepcional de bienes en el país y en el exterior" hasta el día 24/05/2017 inclusive, con el fin de efectuar el pago del impuesto especial adeudado (total o parcial) – de corresponder – y enviar el F.2009 para poder finalizar con su sinceramiento.

Así mismo, el mismo día 17/05 se le envió, a todos los ciudadanos que se les rehabilitó el servicio, un mensaje por el domicilio fiscal electrónico dando aviso de esta situación.

De esta forma, a partir del sábado 27 de Mayo, la aplicación quedará en modo consulta para todos los contribuyentes que hayan presentado una declaración jurada en el sistema.

4. **Ley N° 27.260 - Artículo 63 de la ley Contribuyente Cumplidores.**

1. Exclusión de los contribuyentes que en los años 2014 y 2015 tributaron el impuesto a través de sus responsables sustitutos. Implicancias de eventuales rectificativas o determinaciones de oficio posteriores al ejercicio de la opción por el beneficio que otorga esta norma.
2. Beneficio a cumplidores por medio de responsable sustituto.

Una persona humana fue transferida al exterior en el año 2010. Por ende, cumplió con sus obligaciones fiscales en Bienes Personales mediante un Responsable Sustituto por los



períodos fiscales 2014/2015. En agosto 2016 regresa a la Argentina con carácter permanente.

A los fines de obtener el status de Buen Cumplidor el sistema no le permitía solicitarlo en directa (es decir, como contribuyente) porque no presentó DDJJ en forma individual por los períodos citados. Ahora bien, tampoco tenía sentido que pidiera el carácter de Buen Cumplidor su Responsable Sustituto, toda vez que el contribuyente hará su presentación del año 2016 ante la AFIP, ya que es un residente local.

Entonces, como se compatibilizan estas situaciones con el propósito del legislador de concederle alguna ventaja a aquella persona que ha cumplido en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales por los años citados.

Respuesta de AFIP

Con respecto a los puntos planteados, el organismo se encuentra analizando los casos con el fin de brindar una respuesta lo antes posible.

5. Ley 27260. Contribuyentes cumplidores:

¿Los contribuyentes que calificaron como buenos cumplidores, deben presentar las DDJJ de Bs. Personales del año 2016 para personas físicas y Bienes Personales Acciones Y Participaciones en el caso de Personas Jurídicas?

Respuesta de AFIP

La situación planteada se encuentra aclarada en el artículo 2 de la Resolución General 4052, publicada en el Boletín Oficial el 17 de mayo.

IV. Impuesto sobre los bienes personales – Valuación Fiscal Homogénea de Inmuebles localizados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

6. Ratificar que en el ámbito de CABA la comparación con el Valor Residual Impositivo frente a la valuación aplicable a los fines del impuesto inmobiliario local debe realizarse con la Valuación Fiscal Homogénea (VFH).

Respuesta de AFIP

Este tema está siendo analizado por el organismo.

TEMAS OPERATIVOS

1. Incorporar en las aplicaciones para la emisión de facturas electrónicas la opción de emitir facturas E para exportación de servicios prestados a prestatarios del exterior.



Respuesta de AFIP

Para poder realizar un mejor análisis al respecto, se requiere mayor precisión sobre el planteo formulado. De todas formas, cabe señalar que se encuentran vigentes y productivas las aplicaciones asociadas al empadronamiento, habilitación de puntos de venta y emisión de facturas electrónicas de exportación clase "E" en función de lo dispuesto por la RG. 3689.

2. Se solicita Que llegue un mail a una casilla predeterminada por cada notificación a la e-ventanilla. Creo que la factibilidad técnica existe, más debería difundirse.

Respuesta de AFIP

Con esta versión de e-ventanilla, es posible configurar varios correos de mail a los cuales lleguen las notificaciones. Además, es posible especificar qué programa de los asociados y a qué mail se envía la notificación de dicho programa. En la actualidad hay más de 65 programas diferentes para relacionar con uno o varios mails.

Así mismo, se encuentra publicado en la página web una guía paso a paso de la herramienta: <https://servicios1.afip.gov.ar/genericos/guiasPasoPaso/VerGuia.aspx?id=81>

De todas formas, es destacable comentar que esta administración está desarrollando una nueva versión E-ventanilla enfocándose en la usabilidad de la herramienta.

3. Necesidad de prorrogar los vencimientos de las DDJJ Período Fiscal 2016 correspondientes a Personas Jurídicas.

La necesidad de normas relativas a:

- 1) la promoción de PYMES dispuestas en la Ley N° 27.264 y en particular de la Resolución N° 123/2017 de la Sec. de Emprendedores y PYMES (BO 28/04/2017), y
- 2) el reconocimiento del beneficio de Contribuyentes Cumplidores en el Impuesto a Ingresar como responsables sustitutos, requieren la revisión de los vencimientos establecidos por la AFIP en la RG N° 3968 con relación a los previstos para el mes de mayo y junio de 2017.

Respuesta de AFIP

Al día de la fecha, estas obligaciones ya se encuentran vencidas. De todas formas, no estaba en vista una prórroga para ello.

4. Necesidad de constituir un equipo de trabajo que identifique los regímenes de información hoy vigentes que implican duplicidad de información con la carga adicional de trabajo administrativo sobre las empresas sin valor agregado efectivo para esa Administración.

Ejemplos citados en anteriores presentaciones:



- RG AFIP N° 3685 (Régimen Informativo de Compras y Ventas) y RG AFIP N° 3572 (Régimen Operaciones con Sujetos Vinculados). Duplicación de información con la aplicación general de la Factura Electrónica.
- Régimen de información de participaciones societarias en el cual se repiten datos del aplicativo en uso para la determinación del Impuesto sobre los Bienes Personales - Acciones y Participaciones.

Respuesta de AFIP

La idea es poder llevar adelante este equipo de trabajo. Para ello, les solicitamos enviar un mail a la casilla de espacios de diálogo (espaciosdedialogo@afip.gob.ar) con el asunto: "Regímenes de información", en el mismo se solicita detallar los regímenes donde se encuentra duplicada la información.

De esta manera, podremos relevar información para poder trabajar sobre los planteos realizados y así realizar las mejoras o modificaciones pertinentes.

5. Ley 27.260 – Beneficio a Contribuyentes Cumplidores Anticipos Año 2016

Información del estado de reconocimiento del saldo a favor de libre disponibilidad de los anticipos del impuesto sobre los bienes personales o de su posible acreditación en cuenta bancarias, en los importes abonados por el año fiscal 2016 hasta el registro como Contribuyentes Cumplidores.

Respuesta de AFIP

El artículo 63 de la Ley 27.260 establece en su segundo párrafo que: "Los anticipos... que se hayan abonado hasta la fecha de acogimiento al beneficio, podrán ser devueltos o compensados..." En el caso de devolución en cuenta (art 36, inciso d) RG. 3919), se encuentra en desarrollo el procedimiento que permitirá la devolución en CBU.

En el caso de acreditación de anticipos como saldo de libre disponibilidad (art 36, inciso a) RG. 3919), el saldo a favor se generará luego de la presentación de la declaración jurada, tras el computo de los anticipos del impuesto determinado sobre el que recae la exención.

6. Uso efectivo de créditos aduaneros por estímulos a la exportación

RG AFIP N° 3962 – Exportadores. Se requiere la confirmación en cuanto a la eliminación de la restricción incorporada en la aplicación en uso habilitada por esta resolución cuando limita los créditos a imputar en la compensación fueran menores que la deuda a la que se imputarían como cancelación parcial. En la última reunión se informó que esa limitación se generó por error pero también se presentaron otras observaciones por parte de sectores vinculados a las actividades de exportación. Estatus de la revisión sobre la aplicación habilitada por esta resolución.



Respuesta de AFIP

La situación mencionada en la reunión anterior, referida a créditos menores que la deuda a cancelar, ha sido solucionada.

TEMAS INFORMÁTICOS

1. Restablecer en la Biblioteca Electrónica la búsqueda por Dictamen.

Es el filtro más usado. Ahora -al no estar- se generan muchos resultados que hay que depurar, complicándose innecesariamente la localización de la información.

Respuesta de AFIP

Con respecto a esta solicitud, es destacable tener en cuenta que actualmente se están realizando actualizaciones a la biblioteca electrónica de AFIP.

Por ajustes en el Sistema, momentáneamente se deshabilitó la búsqueda por Dictamen, la cual se restablecerá a la brevedad posible. Por ello, lamentamos los inconvenientes que esto pudo haber ocasionado.

2. Se solicita información sobre las siguientes aplicaciones o herramientas habilitadas por la AFIP a través de su página Web:

- SIPER: herramientas disponibles y utilizables a los fines conocer por parte del contribuyente la información considerada por Administración para la calificación del nivel de riesgo. Facilitación de la presentación de pedidos de reconsideración minimizando los requisitos y permitiendo el aporte de información aclaratoria por parte del contribuyente.

Respuesta de AFIP

Al momento de la redacción de la Resolución General 3985, se decidió de manera institucional no incorporar en forma taxativa la información que se considera para la evaluación de los contribuyentes debido a que la misma podría sufrir modificaciones en el futuro, ya sea por la incorporación de nuevos desvíos a ser analizados o bien por la eliminación de alguno que pudiera generar distorsiones no deseadas.

Asimismo, cuando el contribuyente consulta su categoría SIPER en el Sistema Registral y la misma es B, C, D o E, en ese mismo momento toma conocimiento de los desvíos analizados y que lo llevaron a obtener su calificación.

- Registro tributario denominado "Residentes en el extranjero" dentro de Sistema Registral: aclaración de la función que cumple, origen y alcance de ese registro, efectos de registro.

Respuesta de AFIP

El nuevo servicio aún se encuentra en desarrollo, oportunamente se emitirá la normativa con la implementación.

TEMA: I



MIEMBROS PARTICIPANTES

Externos:

- CERA - Cámara de Exportadores de la Republica Argentina.
- CAC – Cámara Argentina de Comercio.
- UIA – Unión Industrial Argentina.
- COPAL – Coordinadora de las industrias de Productos Alimenticios.
- CSA – Cámara de Sociedades Anónimas.
- CAME – Confederación Argentina de la Mediana Empresa.
- CAMARCO – Cámara Argentina de la Construcción.
- ASU – Asociación Supermercados Unidos.
- FEHGRA - Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la República Argentina.
- FEDEHOGAR - Federación de cámaras industriales de artefactos para el hogar de la Republica Argentina
- ABAPPRA - Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina
- CESSI – Cámara de Empresas de Software y Servicios Informáticos
- CAFIDAP – Cámara Argentina de Fideicomisos y Fondos de inversión directa en actividades productivas.

AFIP-DGI: Gonzalo Checcacci (DI PNSC); Greta Ozcoidi (DI PNSC); Constanza Chiapperi (DE EVAS); Lucas Gomez (DE EVAS); Andrea Bermudez (DEVAS); María Eugenia Ciarloni (DI CTEF); José Luis Zanotto (DI PyNR); Sandra Arandez (DI PyNF); Roberto Sericano (AFIP); Alberto Baldo (SDG CTI); Eduardo Carbone (SDG CTI); Adrián Groppoli (DI ATEC); Marcelo Nieto (DI ALIR); Leonardo Rosso (DI PRRE); Leonardo Soriano (DI ACIU).

IMPUESTO AL DÓLAR FUTURO - ADELANTO

FECHA: 13 JUNIO de 2017

Se adelanto que AFIP publicaría la semana entrante una RG indicando la aplicación a utilizar para la Declaración y pago del impuesto del asunto como así también el correspondiente vencimiento, el cual operará para todas las terminaciones de CUIT, para personas físicas y jurídicas, de la siguiente manera:

Presentación: 26/06/2017

Pago: 28/06/2017

TEMA: GANANCIAS Y BIENES PERSONALES: AFIP PRORROGA LA PRESENTACIÓN

FECHA: 16 JUNIO de 2017

Reenviamos siguiente información;



14 de junio de 2017

GANANCIAS Y BIENES PERSONALES: AFIP PRORROGA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS

- **Se mantienen las fechas originales de pago**

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) dispuso prorrogar hasta el 14 de julio inclusive, la presentación de las declaraciones juradas de Ganancias y Bienes Personales para personas humanas, pero manteniendo las fechas originales para el pago.

La medida, que se publicará próximamente en el Boletín Oficial, apunta a facilitar el cumplimiento de las obligaciones, habida cuenta del impacto que el recientemente concluido Sinceramiento Fiscal tiene sobre estas declaraciones.

Considerando que la prórroga de 3 semanas no alcanza a las fechas de pago, el calendario queda definido de la siguiente manera:

TERMINACIÓN CUIT	FECHA DE PAGO	FECHA DE PRESENTACIÓN
0, 1, 2 y 3	Hasta el 23/06/2017, inclusive	Hasta el 14/07/2017, inclusive
4, 5 y 6	Hasta el 26/06/2017, inclusive	
7, 8 y 9	Hasta el 28/06/2017, inclusive	

Asimismo, se decidió prorrogar, hasta el 21 de julio inclusive, la presentación de la declaración jurada informativa de Ganancias y Bienes Personales, para empleados que hayan obtenido ingresos brutos anuales superiores a 500.000 pesos durante el año 2016.

TEMA: INSTRUCCION POST BLANQUEO

FECHA: 16 JUNIO de 2017



"2017 – Año de Las Energías Renovables"

INSTRUCCIÓN GENERAL N° 1008/17 (DI PYNF)

ASUNTO: Ley N° 27.260 – Libro II - Título I - Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior y artículo 85 - Confirmación de Datos -. Acciones a seguir respecto a Fiscalizaciones, Determinaciones de Oficio e Investigaciones en curso.

BUENOS AIRES, 05/06/2017

A. INTRODUCCIÓN

La Ley N° 27.260 dispuso, en el Título I del Libro II, un sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior, como así también el mecanismo a través del cual aquellos sujetos que no hayan adherido al mismo, podían confirmar los datos exteriorizados en las declaraciones juradas del impuesto a las Ganancias, del impuesto sobre los Bienes Personales o, en su caso, del impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, correspondiente al último ejercicio fiscal cerrado al 31/12/2015.

Habiendo finalizado los plazos para cumplimentar las acciones tendientes a obtener los beneficios instaurados en dicha Ley, es necesario instruir a las áreas con respecto a cuál debe ser el lineamiento a aplicar en las investigaciones, fiscalizaciones o determinaciones de oficio que se encuentren en curso al dictado de la presente Instrucción de trabajo en las cuales el contribuyente se haya adherido al Régimen de Exteriorización o presentado la Confirmación de Datos.

B. OBJETIVOS

- Establecer criterios uniformes para las áreas de Investigación, Fiscalización, y Determinación de Oficio respecto a las características que deben reunir los casos para proceder a su descargo, imputación de los bienes o tenencias declarados a la base imponible de los impuestos involucrados o bien la prosecución de las actuaciones.
- Determinar, en las inspecciones, investigaciones o determinaciones de oficio en las cuales el contribuyente se adhirió al régimen establecido por el Título I del Libro II de la Ley N° 27.260, o confirmó datos, el curso de acción a seguir.
- Depurar el stock de casos obrantes en las áreas de Investigación, Fiscalización y Revisiones y Recursos / Determinaciones de Oficio.

C. ALCANCE

La presente Instrucción General será de aplicación en investigaciones, fiscalizaciones, determinaciones de oficio de índole impositiva en curso a la fecha de su dictado, en las

cuales el contribuyente ha adherido al Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior o ha presentado la Confirmación de Datos.

D. ÁREAS INTERVINIENTES

Las pautas de trabajo que se definen por la presente serán aplicadas por las áreas que se detallan a continuación o aquellas que en el futuro las sustituyan:

- Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas
 - Direcciones Regionales Metropolitanas
 - Áreas de Investigación
 - Áreas de Fiscalización
 - Áreas de Revisión y Recursos
- Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior
 - Direcciones Regionales del Interior
 - Áreas de Investigación
 - Áreas de Fiscalización
 - Áreas de Revisión y Recursos
- Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales
 - Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales
 - Departamento de Investigación
 - Áreas de Fiscalización
 - Departamento Técnico Grandes Contribuyentes Nacionales
 - Áreas de Determinaciones de Oficio
- Subdirección General de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social.
 - Dirección Control de Monotributo.
 - Áreas de Investigación
 - Áreas de Fiscalización

E. MARCO NORMATIVO

El inciso c) del artículo 46 de la Ley N° 27.260 establece que los sujetos que efectúen la declaración voluntaria y excepcional e ingresen el impuesto especial, en caso de corresponder y/o adquieran alguno de los títulos o cuotas partes previstos en la norma citada, y los sujetos del antepenúltimo párrafo del artículo 38 por quienes puede hacerse la declaración voluntaria y excepcional, quedarán liberados del pago de los impuestos que se hubieran omitido ingresar y que tuvieran origen en los bienes y tenencias

declaradas en forma voluntario y excepcional, de acuerdo a la metodología establecida por el citado inciso para cada impuesto.

A su vez el inciso d) del mencionado artículo 46, norma que los sujetos que declaren voluntaria y excepcionalmente los bienes y/o tenencias que poseyeran a la fecha de preexistencia, sumados a los que hubieren declarado con anterioridad a la vigencia de la citada ley, tendrán los beneficios previstos en los incisos anteriores, por cualquier bien o tenencia que hubieren poseído con anterioridad a dicha fecha y no lo hubieren declarado (vgr "el monto consumido").

La liberación indicada en los párrafos anteriores es de aplicación asimismo para los sujetos que realicen la denominada "confirmación de datos", de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley.

Cabe destacar que, como principio general, la Ley 27.260 no exige la vinculación de las operaciones objetadas con los bienes exteriorizados a los fines de la imputación.

E.1. Alcance del término "en curso de discusión administrativa"

El decreto reglamentario -Decreto N° 895/16- en su Artículo 13 al referirse al Artículo 46 de la Ley N° 27.260 dispone que "se consideran comprendidas dentro de las liberaciones" las obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso administrativo o judicial en los ámbitos penal tributario, penal cambiario y aduanero.

Complementariamente, el Artículo 30 de la Resolución General N° 3.919 (AFIP), sus modificatorias y complementarias aclara -con relación a la aplicación del beneficio-, que las referidas liberaciones también alcanzan a las obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso administrativo o judicial, siempre que, en su caso, la determinación de oficio no se encuentre firme a la fecha de promulgación de dicha ley, imponiendo -en tales casos como condición sine qua non- la obligación de allanarse total e incondicionalmente a la pretensión fiscal.

Asimismo, conforme se desprende del mismo artículo, el contribuyente deberá imputar, ante esta Administración Federal, la tenencia y/o bien declarados a la base imponible del o de los impuestos cuyo ajuste o determinación de oficio pretenda dejar sin efecto, de acuerdo con el mecanismo previsto para cada gravamen en el inciso c) del Artículo 46 del citado texto legal. Una vez efectuada la imputación, la declaración voluntaria no podrá ser aplicada a otro ajuste o determinación de oficio.

A los efectos de las fiscalizaciones alcanzadas por la presente, se deberá considerar que una deuda se encuentra en discusión administrativa desde el momento que se le notificó al contribuyente el/los ajuste/s detectados, es decir, desde la formalización de la denominada "prevista", incluyendo aquellas comunicaciones efectuadas en el marco de la Instrucción General 994 (DI PYNF), en las que se hubiera expuesto la pretensión fiscal cuantificada.

E.2. Ajustes Técnicos

Se deberán categorizar como "ajustes técnicos", aquellos en los cuales la materia imponible se encuentra debidamente exteriorizada y declarada por el contribuyente, siendo el ajuste originado en diferencias de criterio respecto de la interpretación y/o aplicación de la norma técnica o jurídica en la que el Fisco considera que debe ser

encuadrada la situación en cuestión (ejemplos: gravabilidad o no de un bien u operación, procedencia de exenciones, diferencias de valuación o de alícuota aplicable, etc.), es decir, que no derivan de tenencias y/o bienes.

Estos ajustes no son susceptibles de ser imputados conforme lo dispuesto por el artículo 30 de la Resolución General N° 3919 (AFIP), dado que no se vinculan a bienes sincerados.

En sentido inverso, en aquellas determinaciones de impuestos omitidos correspondientes a bienes no declarados, incrementos patrimoniales no justificados (siempre que no provengan de la detección de pasivos ficticios) o ventas u operaciones no registradas, corresponde al contribuyente imputar los bienes o tenencias sincerados, de acuerdo con el método previsto por el inciso c) del art. 46 de la Ley N° 27.260 correspondiente a cada gravamen determinado.

E.3. Confirmación de datos

El segundo párrafo del Artículo 85 de la Ley N° 27.260 establece que "quienes presenten la declaración jurada de confirmación de datos indicada en el párrafo precedente, gozarán de los beneficios previstos en el artículo 46 de la presente ley, por cualquier bien o tenencia que hubieren poseído -lo mantengan o no en su patrimonio- con anterioridad al último ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2015 y no lo hubieran declarado".

Presentando la declaración jurada de confirmación de datos, los sujetos del artículo 36 de la ley que no hubieran incluido bienes en el régimen de sinceramiento ratifican que la totalidad de los bienes y tenencias que poseen son aquellos exteriorizados en las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias, del impuesto sobre los bienes personales o del impuesto a la ganancia mínima presunta, correspondientes al ejercicio fiscal 2015.

Los requisitos para gozar del beneficio del artículo 46 en el caso de confirmación de datos son:

- Presentación de la DDJJ de confirmación de datos.
- Bienes declarados o no en ejercicios anteriores al ejercicio cerrado al 31/12/2015 pero declarados en este último en el impuesto a las ganancias, el impuesto sobre los bienes personales o el impuesto a la ganancia mínima presunta, salvo que no los mantenga en su patrimonio.

Las obligaciones alcanzadas por el beneficio son aquellas susceptibles de justificar la tenencia de bienes y sus derivaciones por ejercicios anteriores al 2015 que hubieran sido correctamente declarados en el ejercicio 2015 o que el contribuyente no los tuviera más en su patrimonio al cierre de dicho ejercicio.

F. PROCEDIMIENTO OPERATIVO

En las investigaciones, fiscalizaciones, determinaciones de oficio en curso, en las cuales el contribuyente se haya adherido al sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior (Título I del Libro II de la Ley N° 27.260) o haya presentado la confirmación de datos

establecida por el artículo 85 de la Ley N° 27.260, se deberán cumplimentar los cursos de acción detallados en el presente apartado en función del encuadre que le corresponda.

A tal efecto, se encuentra disponible en SEFI en Consultas de Antecedentes si un contribuyente realizó la declaración voluntaria y excepcional, si presentó declaración jurada confirmando datos o si se acogió a un plan de facilidades de pago.

F. 1 Clasificación de los casos

- a) Casos con ajustes detectados por Investigación/Fiscalización de carácter "técnico".
- b) Casos con ajustes detectados por Investigación/Fiscalización de períodos no susceptibles de inclusión en el régimen de sinceramiento fiscal.
- c) Casos con ajustes detectados por Investigación/ Fiscalización vinculados a facturación apócrifa.
- d) Casos en los cuales se hayan detectado bienes o tenencias existentes a la fecha de preexistencia, que no hubieran sido declarados mediante el procedimiento del Libro II Título I de la Ley N° 27.260 (o confirmados según lo establecido en el Título VII) ni declarados con anterioridad, siempre que estos superen los importes indicados en el artículo 16 del Decreto N° 895/2016, reglamentario de la citada Ley.
- e) Casos que no encuadren en ninguno de los puntos anteriores.

El Jefe de División será el responsable de la correcta categorización de cada caso, poniendo especial énfasis en aquellos que, en función de los datos relevados por la inspección actuante, corresponda encuadrar en el inciso d) precedente.

En este sentido cabe considerar que la exteriorización debe comprender a la totalidad de los bienes y tenencias del declarante a la fecha de preexistencia, bajo apercibimiento de caducidad o pérdida de los beneficios en caso que esta Administración Federal detectara bienes no incluidos en el sinceramiento que excedan los montos fijados en el Artículo 16 del Decreto 895/16, modificado por el Decreto 1206/16. En términos análogos debe estarse en el supuesto de confirmación de datos.

F. 2. Cursos de Acción

Los casos encuadrados en los puntos a), b), c) y d) deberán continuar con el proceso de fiscalización de acuerdo a las Instrucciones Generales vigentes, sin otorgar ningún tratamiento particular vinculado a la liberación establecida por el artículo 46 de la Ley N° 27.260.

Con relación a estos casos, si en la misma OI/caso/procedimiento existieran cargos que encuadren en dichos presupuestos y otros que no, respecto de éstos últimos se deberá estar a lo previsto en el párrafo siguiente.

A los casos encuadrados en el punto e), se les deberá otorgar el tratamiento descripto a continuación, en función del grupo en el cual corresponda incluirlos:

1 - Casos en los cuales el contribuyente realizó la confirmación de datos (Artículo 85 Ley N° 27.260), incluyendo aquellos que se encuentren en curso de discusión

administrativa, contencioso administrativa o judicial, siempre que no posean resolución o sentencia firme de cualquier instancia.

Estos casos, deberán ser descargados, sin interés fiscal, ya que no puede avanzarse sobre el ajuste potencial o pretensión fiscal notificada al contribuyente, en virtud de la liberación establecida en el artículo 46 de la Ley N° 27.260 por haber confirmado datos según el artículo 85 de la mencionada ley.

2- Casos en los cuales el contribuyente se acogió al Título I del Libro II de la Ley N° 27.260, y al momento de la adhesión no tenía la "prevista" notificada, en caso de una fiscalización, o se encontraba bajo investigación.

Estos casos, salvo excepción justificada, deberán ser descargados sin interés fiscal, ya que no puede avanzarse sobre el ajuste potencial en virtud de la liberación establecida en el inciso c) del artículo 46 de la Ley N° 27.260 por haberse acogido el contribuyente al Régimen de Exteriorización.

3 - Casos en los cuales el contribuyente se acogió al Título I del Libro II de la Ley 27.260, y al momento de la presentación se encontraba en "discusión administrativa", es decir tenía como mínimo "prevista" notificada, en caso de una fiscalización o en determinación de Oficio.

En estos casos el contribuyente debe realizar la imputación de los bienes exteriorizados a la base imponible del o de los impuestos correspondiente/s al ajuste en cuestión.

La verificación de la correcta imputación del ajuste respecto de la liberación impositiva producto de la exteriorización deberá ser realizada en conjunto por el inspector y/o revisor, supervisor y Jefe de División, siendo éste último el responsable de la consulta indicada en el Capítulo G.

A su vez, se deberá verificar en el Sistema SEFI, si existe registrada una imputación anterior referida a la "Ley N° 27.260 - Declaración Voluntaria " y su imputación.

En estos casos, se deberá corroborar que los montos sincerados hayan sido imputados correctamente de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 46 de la Ley N° 27.260 y/o que no hayan sido afectados a otros ajustes.

Cabe destacar que el artículo 30 de la Resolución General 3919 (AFIP) establece que: "...el contribuyente deberá imputar, ante esta Administración Federal, la tenencia y/o bien declarados a la base imponible del o de los impuestos cuyo ajuste o determinación de oficio pretenda dejar sin efecto, de acuerdo con el mecanismo previsto para cada gravamen en el inciso c) del Artículo 46 del citado texto legal...", pues en tal supuesto, existe una pretensión fiscal ("ajuste"), susceptible de ser conformada por parte del contribuyente.

De tratarse de un caso que encuadre en el presente apartado, en el cual el contribuyente no haya formalizado por ningún medio la imputación aludida precedentemente, la inspección/verificación actuante deberá requerir la misma.

No obstante lo expuesto, en el caso que el contribuyente se negara a formular la imputación, dentro del plazo que a tal fin se le otorgue, el área interviniente deberá seguir adelante con la inspección o el ajuste en trámite.

La imputación de los montos sincerados por parte del contribuyente debe quedar debidamente asentada en un acta (F.8400 o F.8400/L) o ser comunicada mediante un F. 206 Multinota Impositivo.

En caso de que el ajuste fuera superior al de la liberación impositiva producto de los montos exteriorizados, la diferencia deberá ser determinada y reclamada según el procedimiento que corresponda a la naturaleza del ajuste practicado.

Para el descargo de las actuaciones y el cómputo del ajuste respectivo de aquellos contribuyentes que hayan adherido al Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior, deberán cumplimentar el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

De tratarse de descargos de actuaciones relacionadas con el proceso de determinación de oficio deberán cumplimentar el Anexo II.

Cómputo de resultado de fiscalización en Sistema SEFI

Deberá cargar en SEFI el Impuesto especial ingresado por acogimiento al Título I del Libro II de la Ley N° 27.260 y el monto del capital exteriorizado. Asimismo deberá informar como monto del ajuste presunto impositivo la pretensión fiscal notificada.

Cabe destacar que a los fines estadísticos se considerará en el PAF como recaudación, el monto de la pretensión fiscal que fuera notificada.

G. CONSULTA DE DECLARACIONES JURADAS – TÍTULO I – SINCERAMIENTO FISCAL LEY N° 27.260

Los jefes de las áreas de Investigación Fiscalización y/o Revisión y Recursos/Determinación de Oficio, tendrán acceso a la consulta de la declaración jurada F: 2009 – Régimen de Sinceramiento Fisca en el Sistema SEFI, dentro de Consultas, opción "Sinceramiento Fiscal –Título I".

Los jefes de las áreas de Investigación tendrán acceso a la consulta de los papeles de trabajo del F: 2009, quienes podrán hacerla exclusivamente por las investigaciones que generen, debiendo existir el respectivo caso en el Sistema SEFI, siempre que resulte imprescindible contar con dicha información en virtud de las tareas propias del área.

En virtud de lo normado por el artículo 101 - Secreto Fiscal- de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y con el fin de crear un contexto de confidencialidad y seguridad en la relación jurídico tributaria fisco-contribuyente, los citados agentes deberán tomar las medidas necesarias para prestar el máximo resguardo de la información.

En este sentido, se deberán respetar las siguientes premisas:

- bajo ningún concepto debe imprimirse el "pdf" que genere dicha consulta, ni resguardarla en ningún tipo de archivo.
- los datos relevados a través de las consultas efectuadas por los jefes de áreas de Fiscalización y/o Revisión y Recursos/Determinación de Oficio

deberán ser utilizados exclusivamente para verificar la imputación y/o determinar el monto de ajuste a cargar en el sistema SEFI.

- en el caso de control de imputación, no se deberán incorporar a las actuaciones ningún dato referido a los citados papeles de trabajo del F. 2009. Al respecto, la jefatura que hubiese realizado la consulta, deberá dejar asentado en el expediente la siguiente leyenda: "Consulta Sinceramiento Fiscal – Título I – Ley 27.260 – Consulta N° xx", indicando fecha de la consulta e incorporando sello y firma de la jefatura actuante.

Los Directores y Jefes de Departamento de las áreas habilitadas para las consultas deberán realizar un estricto control y seguimiento del cumplimiento de lo establecido en este Capítulo.

Complementariamente, la Subdirección General de Auditoría Interna pondrá en práctica un programa específico de control sobre estas consultas.

H. ANEXOS

Se aprueban mediante la presente Instrucción General los siguientes Anexos, los cuales forman parte integrante de la misma:

Anexo	Denominación
I	Instructivo para Descargos de Ordenes de Intervención Ley N° 27.260. Libro II. Título I "Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior"
II	Instructivo para Descargos de Actuaciones relacionadas con el proceso de Determinación de oficio Ley N° 27.260. Libro II. Título I "Sistema voluntario y Excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior"

I. VIGENCIA

La presente Instrucción General tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

J. DIFUSIÓN

El texto de la presente Instrucción General estará disponible en la página de Intranet de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización, en la siguiente dirección:

<http://intranet/otras/dipyntf/consulta.instrucciones.asp>

Fdo. Cont. Púb. Adrián José FERREYRA
DIRECTOR
Dirección de Programas y Normas de Fiscalización

INSTRUCCIÓN GENERAL N° 1008/17 (DI PYNF)

ANEXO I

INSTRUCCIÓN GENERAL N° 1008/17 (DI PYNF)

Instructivo para Descargos de Ordenes de Intervención Ley N° 27.260. Libro II. Título I "Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior"

En todas las Órdenes de Intervención en curso, cuyos contribuyentes involucrados hayan adherido al Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior, a los fines del descargo de las mismas y el cómputo del ajuste respectivo, se deberán cumplimentar los pasos que a continuación se detallan:

1.- Para las nuevas Ordenes de Intervención o los documentos iniciales se podrá incorporar desde el área de Investigación o bien, el jefe de fiscalización deberá realizar la ampliación por el impuesto 409 "LEY N°27260 SIST. VOLUNTARIO Y EXCEP. DECL. BS PAIS Y EXT.", período 2016/2017, en los supuestos en que medie una presentación de acogimiento por parte del contribuyente.

2.- Título I - Acogimiento El rol inspector, una vez verificada la presentación y el pago, deberá acceder a la pantalla "carga de ajustes" y posicionado en la Obligación Tributaria ampliada (409 19 19) ingresará en **AD** (Ajuste Directo) en dos oportunidades, a efectos de cargar los dos conceptos e importes vinculados con la presentación: "Impuesto Ingresado por Acogimiento" y "Monto de Capital exteriorizado". El **ED** se deberá cargar como es de práctica en la referida OT.

El "Impuesto Ingresado por Acogimiento" se computará en la estadística y se generará el F8320.

El "Monto de Capital exteriorizado", será de carácter informativo a los efectos de su incidencia en futuras fiscalizaciones.

3.- Título I – Ajuste presunto

El inspector deberá agregar como obligación tributaria, dentro de cada impuesto y período afectado por la exteriorización realizada (impuestos 10, 11, 180, 30, etc.), el concepto 37 "Aj. Presunto Por Fis. Ley 27.260" y subconcepto 37 "Aj. Presunto Por Fis. Ley 27.260" a fin de incorporar el impuesto determinado dejado de declarar.

Posteriormente deberá ingresar al **AD** de la obligación generada debiendo seleccionar como ajuste directo la opción "Ajuste Presunto Impositivo" y cargar el importe respectivo. Esta acción deberá repetirse por cada impuesto y período alcanzado. El sistema no solicitará la carga de **ED**.

El ingreso de esta información es a los efectos de su incidencia en futuras fiscalizaciones ó determinaciones de oficio existentes, debiendo verificar previo a la ampliación del impuesto, si existe una registración anterior y su imputación.

En caso de que el ajuste determinado por la fiscalización fuera superior al de la liberación impositiva producto de los montos exteriorizados, la diferencia deberá ser determinada y reclamada según el procedimiento que corresponda a la naturaleza del ajuste practicado.

ANEXO II

INSTRUCCIÓN GENERAL N° 1008/17 (DI PYNF)

Instructivo para Descargos de Actuaciones relacionadas con el proceso de Determinación de oficio Ley N° 27.260. Libro II. Título I "Sistema voluntario y Excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior"

En las actuaciones relacionadas con el proceso de Determinaciones de Oficio (D.O.) tramitadas en el ámbito de las Direcciones Regionales o del Departamento Técnico Grandes Contribuyentes Nacionales, que involucren contribuyentes que argumenten haber Regularizado los ajustes practicados, mediante el Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior prevista en la Ley N° 27.260. Libro II. Título I, se deberán cumplimentar los pasos que a continuación se detallan:

Descargos de Actuaciones:

- 1- El revisor deberá ingresar en su bandeja de tareas a la opción "Carga Novedades en Expediente de DO".
- 2- En "Solicitudes Contribuyente", seleccionará el ítem "Ley 27260 Declaración voluntaria".
- 3- En la pantalla se habilitará un link denominado "Cargar datos Ley 27.260".
- 4- Accediendo al link del punto 3 el sistema generará automáticamente las siguientes Obligaciones Tributarias (O.T):

- A efectos de cargar el impuesto dejado de declarar determinado:

Una Obligación Tributaria con Concepto/Subconcepto 37 "Ajuste presunto por Fiscalización", para el impuesto y por cada período involucrado.

Posicionándose en dicha O.T., en (AD) "Ajuste Directo" se deberá ingresar el importe correspondiente bajo el concepto "20-Ajuste Presunto Impositivo".

El ingreso de esta información durante el proceso de D.O., incidirá en el cálculo de los conceptos Vista y/o Resolución dependiendo del momento en el cual se registre.

- A efectos de cargar el Monto de Capital exteriorizado:

Una O.T. con el Impuesto 409 – "LEY N°27260 SIST. VOLUNTARIO Y EXCEP. DECL. BS PAIS Y EXT.", Concepto/Subconcepto 19/19, por el período fiscal 2016/2017.

Posicionándose en dicha O.T., en (AD) "Ajuste Directo" se deberán cargar los importes correspondientes bajo los siguientes conceptos: "Monto de capital exteriorizado" y "Impuesto Ingresado por Acogimiento".

El ingreso de esta información es a los efectos de su incidencia en futuras fiscalizaciones ó Determinaciones de Oficio existentes, debiendo verificar previo a la registración de la novedad según el documento, si existe una registración anterior y su imputación.

Los montos registrados en los (AD) "Ajustes Directos" indicados se visualizarán consultando por documento EA DO en el link "Ajustes" ingresando al link DDJJ de la OT correspondiente.

En caso de que el monto del ajuste fuera superior al de la liberación impositiva producto de los montos exteriorizados, la diferencia deberá ser determinada y reclamada según el procedimiento que corresponda a la naturaleza del ajuste practicado.

TEMA: SOLICITUD DE PRÓRROGA - F.E.H.G.R.A

FECHA: 28 JUNIO de 2017

Se envió la siguiente nota;

FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 28 de junio de 2017

Sres. de Administración General de Ingresos Públicos

Dirección General Impositiva

D. Horacio Castagnola



Ref: R.G. AFIP 3971 / IM.T. 566/2016
Reintegro de I.V.A. a turistas extranjeros
Emisión de comprobantes electrónicos T
Solicitud de prórroga



De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Uds. en nuestro carácter de Federación que representa a un gran número de establecimientos hoteleros de la República Argentina, en relación con la implementación del régimen de facturación electrónica para Factura "T" mediante "web service", establecido por la resolución general conjunta de la referencia para las operaciones sujetas a reintegro de IVA a turistas extranjeros.



En razón de la demora con la que ha sido puesto a disposición de los contribuyentes el ambiente de homologación de factura "T", el cual permite a las empresas desarrolladoras de software avanzar en las particularidades del entorno y realizar pruebas en el mismo, les queremos informar que el plazo para su implementación resulta por demás insuficiente.

El problema lo tienen un gran número de los establecimientos afiliados a nuestra institución que han optado, por diversos motivos, por la implementación del régimen de facturación electrónica mediante servicio web. La gran mayoría de ellos son Pymes.



En ese contexto, y si bien se está trabajando intensamente en su instrumentación, es necesario establecer un plazo adicional que permita la adecuación de los sistemas para que la puesta en marcha del mismo se realice sin interrupciones, errores o inconsistencias dentro de los comprobantes generados bajo esta resolución como con los circuitos preexistentes del régimen de facturación electrónica.

Asimismo, al exiguo plazo mencionado, agregamos que -según la información recibida de profesionales de sistemas que están trabajando en el desarrollo de la Fc "T" electrónica- el sistema ofrece como opciones de pago "tarjeta de crédito / tarjeta de débito / transferencia bancaria", lo cual imposibilita la emisión de facturas entre sujetos locales (operaciones entre hoteles y agencias locales), que operan en cuenta corriente o cancelan sus operaciones mediante otra modalidad, dificultad ésta que ya fuera advertida para la emisión de las facturas "T" mediante el sistema "Comprobante de Línea" y fuera debidamente planteado en el ámbito del Espacio Consultivo AFIP - CPCECABA Grupo de ENLACE ACTA - Reunión del 27/04/2017.



Larrea 1259 (C1117ABJ) Buenos Aires Tel.: 4822-7733 Fax: 4822-7807 e-mail: informes@fehgra.org.ar www.fehgra.org.ar



Por todo lo expuesto, solicitamos a Uds. una prórroga de 60 días del plazo establecido por la RG 3971 / 566, para la implementación del régimen de facturación electrónica mediante el intercambio de información del servicio "web".

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

MARCELO BARSUGLIA
Secretario

GRACIELA FRESINO
Presidente